



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al primer ordenamiento*, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 20 de junio de 2019 ingresó la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al primer ordenamiento*, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 26 de junio de 2019, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Metodología

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, al Poder Judicial, a los 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y a la Universidad de Guanajuato quienes contarán con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se insertará al link vigente de la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Se establecerá una mesa de trabajo con carácter permanente, conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que haya remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, éstas serán tomadas en cuenta.*

El ayuntamiento de León manifiesta que:

Este Ayuntamiento coincide con el objetivo general de la iniciativa, toda vez que la finalidad de las reformas a los Sistemas tanto Nacional como Estatal Anticorrupción es abonar a la transparencia y rendición de cuentas dando con ello, claridad y certeza jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

No obstante lo anterior, y que el contenido de la iniciativa no presenta incidencia en el ámbito municipal, se realizan las siguientes observaciones para sumar y enriquecer la misma:

El ayuntamiento de San Felipe manifiesta que:

(...) En relación a la segunda iniciativa mediante la cual se propone adicionar la fracción IX Bis al artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para incluir una nueva atribución a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin.: de que informe al Congreso del Estado en los términos de la Ley, la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes, adición que va en armonía con la propuesta de adición de Un segundo párrafo al artículo 65, y la adición de la fracción XXXIII Bis al artículo 82, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. La propuesta para que se adicionen los párrafos y las fracciones a los numerales que se han especificado, abona a la rendición de cuentas y la transparencia que debe haber en el ejercicio del servicio público. y en relación a la adición del artículo 77 Bis del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por nuestra parte no existe inconveniente en que pueda ser aprobada.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifestó que:

(...)1. En la propia justificación del proyecto, se señala que solo los miembros de la H. Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, conocen de los informes de resultados de la función de fiscalización y que únicamente contiene: criterios de selección. el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y dictamen de la revisión. así como los resultados de la fiscalización, las observaciones y recomendaciones y anexos correspondientes, entre otros.

Es decir que a partir de las reformas en materia de fiscalización del año 2017, se ha dejado de incluir en el informe de resultados, el dictamen técnico-jurídico y de determinación de daños y perjuicios. Sin embargo, este Organismo advierte que la fracción VIII, del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala en forma textual lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

"... VIII. Informar al Congreso del Estado. en los términos de la Ley. del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes. informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías..." (Las negritas y subrayado es nuestro). En este sentido, se señala que esta redacción puede devenir problemática, pues de su lectura se entiende que la Auditoría deberá informar al Congreso del Estado lo relativo a la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

Lo anterior, se considera puede generar confusiones en relación a las modificaciones legislativas adoptadas para brindar de mayor autonomía a la Auditoría y proteger el debido proceso de funcionarios públicos que puedan verse involucrados en las determinaciones de ese organismo, ello en relación a lo establecido en el artículo 37 fracción 111 vigente de la Ley de Fiscalización del Estado que señala lo siguiente:

[...] la Auditoría Superior elaborará y emitirá el informe de resultados correspondiente, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

*Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
El nombre del personal directivo de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría;
Los resultados de la fiscalización efectuada;
Las observaciones y recomendaciones; y
Los anexos que correspondan.*

*De no existir observación o recomendación alguna, el informe de resultados únicamente contendrá lo prevenido en los incisos a) y b).
El informe de resultados que se presente al Congreso, deberá contener, además de lo señalado en los incisos que anteceden, la resolución y los acuerdos recabados al recurso; De tal suerte, se entiende que el texto constitucional señala que el Congreso recibirá la información relativa a la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, mientras que por otro lado, se desprende de la exposición de motivos y de la Ley de Fiscalización estatal que no deberá ser de esa forma.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Lo anterior se considera debe ser analizado, toda vez que se parte de la idea que se trata de una reforma recientemente aprobada en el año 2017, sobre la cual recae esta nueva iniciativa centrada en la información que deberá ser compartida al Congreso por parte de la Auditoría para analizar lo relativo a las acciones jurídicas sancionatorias y de seguimiento a las determinaciones de ese organismo.

El Tribunal de Justicia Administrativa manifiesta que:

La iniciativa materia de la presente opinión jurídica propone adicionar la fracción IX Bis del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como adicionar los artículos 65, segundo párrafo y 82, fracción XXXIII bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, además del artículo 77 bis del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Dichas adiciones se abordarán de manera conjunta por estar relacionadas entre sí.

En el caso de la propuesta de adición a la Constitución del Estado, resulta relevante en virtud de que la atribución de informar al Congreso sobre la imposición de responsabilidades y el seguimiento de las recomendaciones. córrespondientes, ya se encuentra prevista en la prevista en la Constitución Política Federal para la Auditoría Superior de la Federación, específica en el artículo 79 fracción II, quinto y sexto párrafos, en los que se indica:

"Artículo 79... La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I...

II...

...

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa "



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Consecuentemente, resulta viable que en el estado se replique tal atribución para la Auditoría Superior del Estado a favor de la transparencia en la rendición de cuentas.

La circunstancia anterior, se plasma de manera más particular y descriptiva en los artículos de la Ley de Fiscalización Superior que los iniciantes proponen se adicionen, al indicar la forma y periodicidad en que habrá de informarse al Congreso, con lo que este órgano de justicia coincide al señalarse la necesidad de que los procedimientos de fiscalización sean más claros y se les dé un puntual seguimiento, toda vez que en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establece en su artículo 38 el seguimiento que se realiza a las recomendaciones, al estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Se pronunciaron los ayuntamientos Doctor Mora, Celaya, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

II.1. Se desahogó una mesa de trabajo para analizar los alcances de la iniciativa, el 30 de octubre de 2019, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Vanessa Sánchez Cordero, Laura Cristina Márquez Alcalá, los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Rolando Fortino Alcántar Rojas, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, servidores públicos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y la secretaría técnica de la comisión.

II.2. Finalmente, la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

III. Contenido y consideraciones sobre la iniciativa

En este apartado, consideramos los objetivos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa a efecto de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y establecer que una vez que el Pleno apruebe un informe de resultados, su órgano técnico en materia de fiscalización o ASEG emprenda las acciones de responsabilidad y promueva un seguimiento a observaciones y recomendaciones que de manera cuatrimestral deberá remitir a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el informe detallado de la imposición de responsabilidades derivadas del procedimiento de fiscalización.

Los iniciantes dispusieron en su exposición de motivos que:

«(...) El informe de resultados dejó de incluir los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, y de tener el carácter de documento público con valor probatorio pleno, por lo que con su emisión no causará agravio alguno en contra de algún servidor público o particular, limitándose al señalamiento de los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión; el nombre del personal directivo a cargo de realizar la auditoría; los resultados de la fiscalización efectuada; y las observaciones y recomendaciones procedentes; en su caso.

La imputación que se efectúe a un servidor público o particular se realizará bajo el actual procedimiento de responsabilidad administrativa, a través de los mecanismos, atendiendo a las formalidades y por las instancias previstas por las leyes generales y local en la materia. Ante la imputación que se le ataña, el servidor público contará con las garantías y medio de defensa que la misma norma establece.

Con dichos ajustes a la normativa fiscalizadora se robusteció la autonomía de la Auditoría Superior del Estado, precisamente en el carácter técnico de sus funciones, las cuales exigen independencia para su cabal realización. Sin embargo, con el paso de los meses se han detectado fisuras en la parte final de los procedimientos de fiscalización, originando con ello diversas inquietudes e incertidumbre en las atribuciones que desarrollan los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado. Y me refiero en específico a la eliminación de los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios de los informes de resultados, ya que solamente los integrantes de la Comisión Hacienda y Fiscalización conocen de dichos informes, únicamente lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- El nombre del personal directivo de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones y recomendaciones; y
- Los anexos que correspondan.

Y siguiendo con el procedimiento de fiscalización, dichos informes pasan al Pleno del Congreso para el acuerdo respectivo. Enseguida, la Auditoría Superior del Estado inicia las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promueve el seguimiento a observaciones y recomendaciones. Lo anterior, no permite ni a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ni mucho menos a los integrantes del Pleno del Congreso conocer con seguridad y detalle el seguimiento de las observaciones tanto administrativas, civiles, penales o fiscales que derivaron de un proceso de fiscalización. Ya que previo a las reformas del año 2017, en esta materia, cada uno de los informes de resultados contenía un dictamen técnico jurídico que contenía las presuntas responsabilidades, especificando de manera clara y detallada:

- La observación.
- El tipo de responsabilidad: administrativa, civil, penal o fiscal.
- Presuntos responsables.
- Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse.
- Autoridad competente.

Asimismo, se incorporaba a dichos informes de resultados un dictamen de daños y perjuicios, que contenía de manera clara y detallada:

- La observación.
- Hechos de que deriva la observación.
- Cuantía.
- Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.
- Presuntos responsables.
- Probables ilícitos.

Lo anterior, permitía a este Poder Legislativo observar en el proceso de fiscalización las irregularidades detectadas por parte de la Auditoría Superior del Estado, y solicitar las modificaciones necesarias a dichos informes. Si embargo, ahora, con la autonomía y el ejercicio de la Auditoría Superior, solamente el Poder Legislativo puede observar el informe de resultados con las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Por ello, la presente iniciativa establece que una vez que el Pleno de este Congreso del Estado apruebe cada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

informe de resultados derivado del procedimiento de fiscalización, y la Auditoría Superior del Estado emprenda las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promueva el seguimiento a observaciones y recomendaciones, deberá esta última, remitir de manera cuatrimestral a la Comisión de Hacienda y Fiscalización un informe detallado de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes, el cual contendrá los siguientes elementos:

- Estatus de la imposición de responsabilidades administrativas, así como el seguimiento de las presuntas responsabilidades civiles, penales y fiscales.
- Estatus que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas.
- Cuantía de daños y perjuicios recuperada derivada de los procedimientos respectivos por parte de las autoridades competentes.
- Acciones correctivas realizadas por los órganos internos de control que, derivado a la imposición de responsabilidades se eviten actos que se puedan incurrir en responsabilidad a servidores públicos.
- Acciones que se han implementado para solventar las recomendaciones derivadas del procedimiento de fiscalización.

Con lo cual, para dar cumplimiento a la presente iniciativa se propone adicionar la fracción IX bis del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para señalar de manera expresa que la Auditoría Superior del Estado, tendrá como atribución la de informar al Congreso del Estado, en los términos de la Ley, de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes.

(...)

(...)

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace a: a) impacto jurídico, este se traducirá en diversas adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y diversos ordenamientos en materia fiscalizadora; b) impacto administrativo, se traduce en mejores procedimientos de fiscalización apegados a los principios de transparencia y rendición de cuentas; c) impacto presupuestario, no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y d) social, habrá un beneficio a toda la población al garantizarles mayores mecanismos de transparencia que evitan los actos de corrupción e impunidad.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Tenemos claro lo que los iniciantes pretenden con esta propuesta, al establecer que el órgano técnico fiscalizador informe al Congreso del Estado, en los términos de la Ley, de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes. Sin embargo, quienes dictaminamos, derivado del análisis de los objetivos que se pretenden con dicha iniciativa no coincidimos por las razones que exponemos a continuación.

En efecto, la función fiscalizadora es un elemento fundamental de nuestro sistema democrático y un pilar del sistema estatal anticorrupción, la cual, en su ejercicio continuo da paso a una nueva manera en que la Auditoría Superior del Estado desarrolla sus competencias y fortalece su autonomía y alcances. Derivado de las reformas del año 2017 a los ordenamientos de fiscalización, se fortaleció y se modernizó la función de cada uno de los procedimientos de fiscalización de la Auditoría Superior, dando claridad y garantizando que sus actos se ejecutaran con plena autonomía para combatir de manera frontal la corrupción y la opacidad, y dejando de lado cualquier duda de dependencia técnica con respecto al Poder Legislativo del Estado.

De igual forma, es importante comentar que actualmente en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el artículo 66, fracción VIII ya se establece la obligación a la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de la función fiscalizadora para que informe al Congreso del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior el resultado de la revisión de la cuenta pública, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, por lo tanto, al señalarlo nuevamente en otra fracción, se pudiera estar en presencia de una duplicidad normativa y que en lugar de otorgar certeza, generaría incertidumbre jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Po ello, se hace hincapié que el proceso de fiscalización inicia con la notificación de la orden de inicio de la auditoría y culmina con el inicio de las acciones de responsabilidad y promoción del seguimiento a observaciones y recomendaciones, conforme al artículo 37, fracción I y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por tanto, la redacción actual del artículo 66, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ya tiene implícita la atribución de la Asamblea de solicitar toda la información relativa a este proceso, al señalar sobre los demás asuntos derivados de la fiscalización.

La Constitución Política Local faculta a la Auditoría Superior del Estado a informar al Poder legislativo, a través de su Asamblea, que se entiende como un órgano plenario: tan es así que, el propio artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se refiere a la tercera parte del Congreso del Estado, pero no a determinada Comisión, lo cual es correcto. Es decir, se deberá informar al Congreso del Estado y no directamente a la Comisión, pues consideramos que el informar directamente a una comisión legislativa forma parte del trabajo interior del Poder Legislativo y no objetivo que deba ser regulado en la Constitución, sino en la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado.

Aunado a lo anterior, es menester manifestar la importancia de la reforma que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura realizaron en fecha 21 de septiembre de 2020 y que posteriormente en sesión ordinaria a distancia de fecha 22 de octubre de 2020 el Pleno ratificó al aprobar el dictamen, cuyos argumentos se esgrimen a continuación:

(...) Como se desprende de las respectivas exposiciones de motivos, el objetivo de las iniciativas materia del presente dictamen es coincidente en fortalecer la rendición de cuentas y transparencia sobre las acciones en la etapa de seguimiento que realiza la Auditoría Superior del estado de Guanajuato frente a las determinaciones de responsabilidades, una vez que los informes de resultados se aprueban por el Pleno del Congreso.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Asimismo, en el caso de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se proponía la inclusión en los informes de resultados del señalamiento expreso de las acciones de fincamiento de presuntas responsabilidades derivadas de los procesos de fiscalización. Al respecto, cabe apuntar que la rendición de cuentas y la fiscalización son dos principios básicos que deben estar presentes en cualquier país que se precie de tener un Estado democrático y de derecho. A través de ellos, por una parte, el gobierno se legitima en su quehacer administrativo al promover la imagen de un Estado que informa y responde por las decisiones, acciones u omisiones que realiza y por otro, permite elevar la credibilidad y la confianza de los ciudadanos con respecto a las instituciones del Estado y al manejo de los recursos públicos por parte de los encargados de su asignación, uso y de sus resultados.¹

En este contexto, las Entidades Fiscalizadoras Superiores Supreme Audit Institutions cumplen un rol determinante para la observancia y cumplimiento de estos dos principios básicos. De sus resultados, se determina la eficiencia del aparato gubernamental, al vigilar, por una parte, que los entes que reciben recurso público lo ejerzan adecuadamente y que su destino sea de acuerdo con la normatividad; y por otra, que los programas gubernamentales cumplan con los objetivos y metas para los cuales fueron creados.²

Es así que, independientemente del nivel de desarrollo y del régimen de gobierno que se trate, una gran parte de los países en el mundo, cuentan en la actualidad con un órgano de fiscalización superior que encabeza el esquema de control y vigilancia de la función pública y constituye el elemento principal para garantizar la fiscalización y la rendición de cuentas.

Estas Entidades de Fiscalización Superior, son las encargadas de desarrollar el llamado control externo cuya fortaleza principal reside en que el que audita no depende del auditado, basado en la concepción democrática que rige en la mayoría de los estados occidentales, bajo una lógica de frenos y contrapesos, asignando al Legislativo un papel de control sobre los demás poderes y órganos del Estado. Una de las ventajas del control externo es que, a diferencia del control interno que se basa en una relación de dependencia entre el órgano encargado del control y el ente cuya gestión va a ser controlada o llevada a cabo por una institución situada orgánica y funcionalmente dentro del ente que se fiscaliza, la independencia y la autonomía además de la fortaleza del trabajo técnico de las

¹ Moreno Jiménez, Juan Carlos, y Onofre Ortíz, Jesús, *Sistemas de Control de la Auditoría Superior de la Federación. Repensar la fiscalización y el control parlamentario en el ámbito nacional e internacional*, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, Unidad de Evaluación y Control, Cámara de Diputados, 2018, p. 19. Consultable en:

<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/335722/1198063/file/Sistemasdecontrol.pdf>.

² *Ibidem*, p. 19-20.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

instituciones que forman parte del control externo, da una credibilidad importante a su tarea.

La labor que desarrolla el Ente de Fiscalización Superior apoya a los Congresos en el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales, pero, sobre todo, ayuda a mejorar el desempeño y fortalecer la rendición de cuentas del gobierno en su conjunto, a través de la emisión de observaciones y recomendaciones a los demás poderes y órganos del Estado como resultado de sus procesos de fiscalización.³

Es así que, el artículo 116, fracción II, sexto párrafo establece:

«Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las facultades del Congreso del Estado en materia de fiscalización de las cuentas públicas en el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas.

De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del estado de Guanajuato.

³ *Ibidem*, p. 21.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

La Auditoría Superior del estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

(...)

Finalmente, debemos reiterar que las reformas y adiciones que se proponen coadyuvarán al fortalecimiento de la rendición de cuentas y transparencia sobre las acciones en la etapa de seguimiento que realiza la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, una vez que los informes de resultados sean sancionados por el Pleno del Congreso.

Es decir, resulta prioritario para quienes legislamos construir desde la ley, un buen gobierno que tenga dentro de sus premisas fundamentales la transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas es una herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades, razón por la cual para estas comisiones dictaminadoras, la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción, son principios de actuación cotidiana con sustento legal en su aplicación, y este dictamen es prueba de ello.⁴

En ese contexto, las diputadas y los diputados que dictaminamos, concluimos que el fin perseguido por la presente iniciativa se encuentra previsto ya por las disposiciones legales vigentes, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su reglamento dejando que en la interpretación sistemática y armónica le atribuyen esos objetivos y no así, mediante una reforma constitucional como de inicio se pretendía.

⁴ Consideraciones del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 21 de septiembre de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.*

En ese sentido y dadas las consideraciones vertidas estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto que se persigue ya se encuentra regulado a través del derecho positivo, de ahí deriva la no necesidad de la reforma constitucional.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.*

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2021
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez

Dip. Verónica Luna Prado

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. José Luis Vázquez Cordero

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Iliana Ramírez López